

...de gracia de mil ochocientos sesenta y cinco, vigésimo primero de la Independencia y segundo de la Restauracion.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—La Comision de Guerra, Pedro Martinez, Pedro A. Pimentel.—La Comision del Interior, Justicia é Instruccion Pública, Vicente Morel, Pedro Prud'homme, S. Poncerrate.—La Comision de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, T. S. Heneken, Eusebio Pe-reyra.

Núm. 823.—DECRETO de la Conv. N. autorizando á la Comi-sion Ejecutiva á disponer de diez millones de pesos naciona-les sobre el crédito público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La So-berana Convencion Nacional.—Declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º La Comision Ejecutiva queda autorizada para dis-poner de la suma de diez millones de pesos nacionales sobre el crédito público.

Art. 2º Queda igualmente autorizada para ordenar que las denominaciones de los nuevos billetes de crédito se adapten y las circunstancias del país, y á las necesidades de los pueblos.

Dado en Santiago de los Caballeros á los diez dias del mes de Marzo del año 1865, 22 de la Independencia y 2º de la Restau-racion.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—El Vice-Presiden-te, T. S. Heneken.—Los Secretarios: Vicente Morel, Miguel A. Roman, A. Eugenio Gazan.

Núm. 824.—DECRETO de la Conv. N. manteniendo en vigor las leyes, decretos y resoluciones que regían antes de la in-vasion española; y derogando el art. 140 de la Constitu-cion de 19 de Febrero de 1858.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—Sobera-na Convencion Nacional.—Declarada la urgencia,